



A/27/24361
MG/--

RESOLUCIÓN

**Expediente de autorización para la realización de trabajos de limpieza de ríos y regatos,
T.M. de Ribadeo (Lugo)**

SIA: 206499

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Ribadeo

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11/04/2024 Ayuntamiento de Ribadeo presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando la autorización de referencia.

2º.- Con fecha 25/04/2024 se solicitó informe de la Administración Autonómica a los efectos de ponderar el interés público que gestiona esa Administración en relación con la resolución que la Confederación Hidrográfica pueda otorgar. Dicho informe fue recibido con fecha 07/05/2024 en sentido favorable a la petición.

3º.- En razón de la naturaleza y circunstancias de la actuación de que se trata se prescinde de realizar por esta Confederación Hidrográfica el habitual trámite de información pública, así como de recabar informes de otros Organismos.

4º.- Consta en el expediente informe-propuesta de resolución de fecha 07/08/2024 emitida por el Área de Gestión del DPH de esta Confederación Hidrográfica, en el que se indica lo siguiente:

Según se indica en la solicitud formulada, el Ayuntamiento de Ribadeo pretende la ejecución de actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces en distintos tramos del término municipal.

Los trabajos referidos consisten, fundamentalmente, en:

- Retirada de árboles secos.
- Retirada de árboles caídos.



- Poda de árboles que invadan las parcelas anexas y que dificulten la utilización de maquinaria propia del aprovechamiento de estos espacios.
- Poda de ramas deformes.
- Desbroces hasta llegar al DPH.

Los cauces en los que se actuarán son:

- Rego de Piñeiro
- Río Grande y sus afluentes
- Río Pequeño y sus afluentes
- Río Lexoso y sus afluentes

La afección al ámbito fluvial viene determinada por el desarrollo de las actuaciones de conservación y mantenimiento de los cauces considerados sobre el dominio público y sus zonas de protección (zona de servidumbre y zona de policía).

Los tratamientos vegetales deberán cumplir en todo caso el condicionado de la autorización que se otorgue por este Organismo de cuenca.

Los trabajos habrán de ejecutarse disponiendo la maquinaria en las márgenes del cauce, sin ocupar el lecho.

El órgano titular de las obras que deberá ser responsable de la adopción de las cautelas precisas en orden a asegurar que las posibles situaciones de avenida no afecten a la fase de ejecución de los trabajos, no asumiendo esta Confederación Hidrográfica responsabilidades al respecto.

Consta en el expediente el informe del Servizo de Patrimonio Natural de la Dirección Territorial da Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático, en el que se incluye el condicionado establecido por el Órgano autonómico.

Concluye el informe señalando que en razón de las anteriores consideraciones los trabajos a realizar resultan autorizables, toda vez que incidirán de forma favorable en el régimen de corrientes de los cauces de la zona, y de ellos no se derivan implicaciones significativas en el entorno fluvial.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; BOE de 24 de julio), y sus modificaciones; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE de 30 de abril), y sus posteriores modificaciones; y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

1º.- La autorización de las obras solicitadas comporta la utilización de la zona de servidumbre, zona de policía de cauces y del dominio público hidráulico, cuya tutela corresponde a este Organismo de cuenca, estando regulada por los artículos 7, 9, 78 y 126 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, (BOE de 10 de febrero).

2º.- Dado que no hay ocupación de dominio público hidráulico al no modificarse la sección del cauce, no procede imponer al presente supuesto el canon previsto en el artículo 112 de la Ley de Aguas y 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta el interés público y los criterios contenidos en el informe-propuesta emitido, procede otorgar la autorización solicitada.

Con base en lo anterior y de acuerdo con la propuesta, la Comisaria de Aguas, por delegación de la Presidenta (Resolución de 13/09/2017, BOE de 09/10/2017), resuelve:

Autorizar a Ayuntamiento de Ribadeo con N.I.F. nº. P 2705100 B, la ejecución de los trabajos de limpieza de ríos y regatos en el término municipal de Ribadeo (Lugo).



DATOS DE SITUACION

- DEMARCACIÓN: Cantábrico Occidental
- SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Eo
- CÓDIGO Y NOMBRE DE LA MASA SUPERFICIAL: ES245MAR002410 - Río Pequeño
- CÓDIGO Y NOMBRE DE LA MASA SUBTERRÁNEA: 012.001 – Eo-Navia -Narcea
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Pequeño
- MARGEN EN CAUCE REAL: Ambas
- COORDENADAS U.T.M ETRS89: EN EL HUSO 30 : X= 170917 Y = 4824125 Z = 11 Y EN EL HUSO 29 : X= 656019 Y = 4817881
- HOJA 1:50.000: 9-4
- LUGAR: Ribadeo
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Ribadeo (Lugo)
- POLÍGONO/PARCELA: 19 / 294
- REFERENCIA CATASTRAL: 27051A01900294

La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A).- GENERALES

1ª.- La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2ª.- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, quedando obligado el titular de la autorización a informar a este Organismo de cuenca de la terminación de las actuaciones a los efectos procedentes y de las incidencias que se produzcan, así como a cumplir las instrucciones que dicte éste.





3ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de obtener otros permisos o autorizaciones que pudieran ser necesarios para la ejecución de las obras o el ejercicio de la actividad.

4ª.- Podrá ser revocada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la revocación por resolución motivada de esta Confederación Hidrográfica. El incumplimiento podrá dar lugar, si procede, a la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 c) del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5ª.- Las actuaciones autorizadas se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización. Toda modificación de las características de la presente autorización requerirá aprobación administrativa previa.

6ª.- Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la actuación, no debiendo arrojarse al mismo los materiales de desecho, ni depositarlos en sus márgenes, dejando expedita la zona de servidumbre de uso público, esto último sin perjuicio de que en el condicionado particular se autoricen depósitos temporales, u ocupaciones de la zona de servidumbre. Al finalizar la actividad, incluso en caso de finalización anticipada, deberá dejarse al cauce en condiciones ambientales y de desagüe adecuadas, pudiendo el Organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

7ª.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, quedando obligado a conservar y mantener en su caso las obras realizadas, y siendo asimismo responsable de las consecuencias que de la mala ejecución de las mismas se pudieran derivar.

8ª.- Esta autorización puede generar la obligación de pago del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público hidráulico establecido en el artículo 112 del texto Refundido de la Ley de Aguas, que será fijado, en su caso, en las condiciones particulares.

9ª.- Esta autorización estará sujeta al límite temporal que se determine en las condiciones particulares, transcurrido el cual carecerá de vigencia. El interesado podrá solicitar prórroga de la misma antes de su finalización, motivando la petición. Esta prórroga podrá otorgarse por un periodo nunca superior al inicial, teniendo en cuenta que el plazo máximo de vigencia, incluidas las prórrogas será de cuatro años. Cualquier actuación que se pretenda una vez



transcurrido el plazo de la autorización, o el de sus prórrogas, exigirá la tramitación de una nueva solicitud.

10ª.- Este título no amparará la ocupación, utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico por un periodo superior a setenta y cinco años, pudiendo las condiciones particulares establecer otro inferior.

B).- PARTICULARES

1ª.- Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización.

2ª.- Dentro del dominio público hidráulico únicamente se permitirá la tala de pies de arbolado que, debido a su inclinación, supongan una reducción de la capacidad de desagüe del cauce o sean ejemplares enfermos o secos, estando prohibida la tala de aquellos ejemplares de la vegetación de ribera que se encuentren en buen estado y no afecten al régimen de corrientes. Tampoco se permite el desbroce genérico de las riberas del cauce, evitando así eliminar los ejemplares jóvenes de la cobertura vegetal.

3ª.- En la zona de policía de los cauces se permite el desbroce de la vegetación arbustiva, debiendo evitar la eliminación de ejemplares jóvenes de especies arbóreas autóctonas.

4ª.- Se permite la extracción de ramaje y arbolado muerto y caído en el lecho, así como los restos vegetales acumulados en el entorno del cauce. En ningún caso se podrán retirar los tocones de las riberas del cauce. La extracción de material del lecho se deberá limitar exclusivamente a los materiales acumulados de manera que no se altere el lecho natural ni las riberas de los cauces.

5ª.- Los trabajos con maquinaria deberán realizarse con esta situada en las márgenes de los cauces. Queda prohibida la ocupación del lecho de los ríos y arroyos con maquinaria pesada.

6ª.- Al amparo de esta autorización no se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección de los cauces o su configuración, ni cortarse especies sanas de árboles de ribera.

7ª.- Las márgenes de los cauces se deberán de dejar libres de todo resto procedente de las labores a realizar, en especial el cauce y la franja de 5 m. de anchura correspondiente a las zonas de servidumbre.

8ª.- Durante la ejecución de los trabajos se tomarán las precauciones necesarias para evitar que con las obras se produzcan lixiviados o vertidos de cualquier tipo de producto





susceptible de alterar la calidad de las aguas, así como la constitución de rellenos, acopios, etc., en el entorno fluvial, debiendo trasladarse a vertedero autorizado los productos resultantes de dichos trabajos.

9ª.- Se fija un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES** para la finalización de los trabajos, contado a partir de la fecha de notificación de la autorización. Transcurrido dicho plazo la autorización carecerá de vigencia.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En el caso de tratarse de Administraciones Públicas, éstas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

P.D. LA COMISARIA DE AGUAS

(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 09/10/2017)

Ana María Arenas López

(Firmado electrónicamente)

